

**DIP. ANTONIO GARCIA CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los que suscriben **FRANCISCO JAVIER MORELOS BORJA y SERGIO SOLIS SUAREZ** diputados de esta LXXI Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; en los artículos 10 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del pleno INICIATIVA DE DECRETO que propone reformar la fracción XV del inciso a) del artículo 32, el primer párrafo y la fracción II del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, adicionar los artículos 32 bis y 32 ter, las fracciones III y IV del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo estado democrático implica la acción firme y decidida hacia la consolidación del principio de legalidad y el acotamiento de la discrecionalidad en las actuaciones de las autoridades.

Tradicionalmente la cultura política en nuestro Estado ha tolerado que los funcionarios públicos, ya sean de designación o elección, se ausenten regularmente de sus responsabilidades constitucionales, lo que se traduce en una falta de compromiso en la función pública generando un detrimento en el accionar al frente de sus responsabilidades y en perjuicio de los servicios que los ciudadanos requieren y demandan.

En este sentido la iniciativa busca fomentar la ética pública, lo que implica reflexionar sobre el sentido de las instituciones, sobre los principios que deben servir de fundamento para lograr el bien común, y de forma específica, sobre el comportamiento deseable de los servidores y públicos.

Dip. Francisco Javier Morelos Borja
Dip. Sergio Solís Suárez

Sin duda la discrecionalidad en el actuar de los servidores es un incentivo hacia la utilización del cargo público con fines privados, lo que desemboca en corrupción afectando la convivencia social, la gobernabilidad del Estado y la credibilidad en la política, socavando la confianza de los ciudadanos en sus gobernantes.

Así, la labor del legislador es adecuar la norma jurídica a la realidad social pero siempre con claridad de hacia donde queremos que se modifique el quehacer humano.

Atendiendo a la experiencia y las voces sociales, esta iniciativa busca regular el derecho que todo funcionario de un ayuntamiento tiene para solicitar permisos y licencias, no buscamos limitar de forma absoluta ese derecho, sino regular esta práctica que en los últimos años ha servido para liberar de sus obligaciones a los funcionarios públicos y dedicarse a proyectos personales como la búsqueda del siguiente puesto político.

Se prevé la obligación de fundamentar y motivar las causas de una ausencia, se clarifican los plazos y términos de las licencias, además se establecen con claridad los casos y momentos en que deben ser llamados los suplentes de los miembros del ayuntamiento.

Muy trascendente es el hecho de especificar los supuestos que se deben considerar como ausencias definitivas de un miembro del ayuntamiento.

Se agregan dos fracciones al artículo 50 aclarando la naturaleza de las licencias que pueden solicitar los Presidentes Municipales, pero sobretodo cuidando los plazos y sanciones posibles ante un abierto desinterés o incapacidad para cubrir con tan importante cargo.

Mención especial merece la reforma al artículo 50 de la multicitada ley ya que se agregan dos fracciones para regular las licencias del Presidente Municipal, las cuales serán salvo caso de excepción médica, sin goce de sueldo.

Con estas reformas atendemos una demanda sentida de los ciudadanos, en especial con sus autoridades locales, relativa al compromiso y seriedad con la que se deben asumir los cargos de elección popular.

Dip. Francisco Javier Morelos Borja
Dip. Sergio Solís Suárez

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del inciso a) del artículo 32, el primer párrafo y las fracción II del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, adicionar los artículos 32 bis y 32 ter, las fracciones III y IV del artículo 50 del mismo cuerpo normativo para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I al XIV...

XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por noventa días y hasta por ciento ochenta días naturales a los empleados municipales. En el caso del Presidente Municipal se sujetará a las reglas especiales previstas en esta Ley;

XVI al XVIII...

b)...

c)...

d)...

e)...

Artículo 32 bis. Las licencias a las que se refiere el artículo anterior estarán sujetas a las siguientes consideraciones:

I. Las licencias del Síndico y los Regidores, que excedan de veinte y hasta noventa días naturales, requieren de autorización del Ayuntamiento. Si la licencia fuere por más de sesenta días naturales, se convocará al suplente respectivo en la misma sesión que se autorice la licencia para que asuma el cargo;

II. Las solicitudes de licencia que realicen los miembros del Ayuntamiento, deberán señalar por lo menos, el término de la ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan;

III. En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Ayuntamiento, éste llamará por medios fehacientes dentro de los tres días siguientes a los suplentes respectivos, quienes deberán presentarse en un plazo de quince días a rendir la protesta y asumir el desempeño del cargo. Si después de llamado el suplente, éste no acudiere sin justa causa, el Ayuntamiento dará aviso a la Legislatura del Estado, la que proveerá lo necesario para cubrir dicha vacante;

IV. En tratándose del Contralor municipal, las ausencias hasta por quince días serán autorizadas por el Presidente Municipal, cuando excedan este plazo y hasta cuarenta y cinco días, requieren de autorización del cabildo;

V. Las licencias no serán prorrogables, y únicamente podrán solicitar licencias dos veces por trienio sin llegar a ser acumulables en un mismo año; y,

VI. La autorización de las licencias que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Las ausencias temporales de los empleados municipales, titulares de las dependencias o unidades administrativas del Municipio, serán cubiertas, en su caso, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento o por la persona que designe el Presidente Municipal.

Artículo 32 ter. Se entenderán por ausencia definitiva de los miembros del Ayuntamiento, las siguientes:

Dip. Francisco Javier Morelos Borja
Dip. Sergio Solís Suárez

- I. El fallecimiento;
- II. La incapacidad mental declarada por autoridad competente;
- III. La ausencia sin licencia por mas de veinte días, con excepción del Presidente y del Contralor Municipal que según lo previsto en esta Ley;
- IV. La ausencia superior a la autorizada por el Ayuntamiento;
- V. La renuncia al cargo en términos de esta Ley;
- VI. La destitución o revocación del mandato;
- VII. La inhabilitación;
- VIII. La falta de concurrencia de los miembros del ayuntamiento a la toma de protesta al cargo y durante los ocho días posteriores, siempre que se les haya notificado en tiempo y forma; y,
- IX. Sentencia condenatoria por delito intencional.

Artículo 50. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio hasta por treinta días, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;

II. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal, este permiso sólo podrá ser otorgado una vez por año;

III. El Ayuntamiento podrá otorgar licencia especial por razones excepcionales al Presidente Municipal por noventa días y en una sola ocasión por trienio, en cuyo caso se procederá en términos de la fracción anterior;

IV. Las licencias del Presidente Municipal serán sin goce de sueldo, salvo cuando se trate de incapacidades médicas debidamente certificadas por autoridad competente, las cuales podrán ser hasta de noventa días; y,

V. En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Congreso del Estado, respetando su origen partidista, designará quién deba de sustituirlo.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 27 días del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA PRIMER LEGISLATURA



Dip. Francisco Javier Morelos Borja
Dip. Sergio Solís Suárez

**DIP. FRANCISCO JAVIER
MORELOS BORJA,**

**DIP. MARIA MACARENA
CHAVEZ FLORES,**

**DIP. SAMUEL ARTURO
NAVARRO SANCHEZ,**

**DIP. LIBRADO MARTINEZ
CARRANZA,**

**DIP. EPIGMENIO JIMENEZ
ROJAS,**

DIP. JESUS AVALOS PLATA,

DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ,

**DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MARTINEZ,**

**DIP. EDUARDO SANCHEZ
MARTINEZ,**

**DIP. GONZALO ELVIRA
CABRERA,**

**DIP. JOSE ANTONIO SALAS
VALENCIA,**

**DIP. LOURDES ESPERANZA
TORRES VARGAS**